

ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ADJUNTO AL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

INFORMA:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 243, de fecha 18 de diciembre de 2015, figura publicado el Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería. Asimismo, dicho Reglamento fue objeto de modificación, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 230, de fecha 27 de noviembre de 2024.

En la actualidad, por necesidades operativas y de agilidad administrativa y con base en la nota de régimen interior del Sr. Director General Económico Presupuestario dirigida a la Sra. Tesorera Provincial de fecha (verificable en la siguiente URL: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6LkPsbbehlsYY+YDmMQ/YQ==>), se considera conveniente modificar el artículo 26.1 del indicado Reglamento, que versa sobre la entrada en vigor de las delegaciones que las entidades locales y demás órganos competentes en el resto de las entidades e instituciones efectúen en la Diputación de Almería. En concreto, procede añadir un segundo párrafo a dicho artículo 26.1, con la siguiente redacción: «No obstante, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Tesorería Provincial, podrá fijar una fecha de entrada en vigor anterior a la prevista con carácter general, siempre que se garantice la prestación de la actividad delegada en esa fecha». Aunque en la nota de régimen interior citada se refiere a la colaboración entre un Ayuntamiento de la provincia (el de Albox) y la Diputación de Almería en relación con la delegación de facultades en vía ejecutiva de aquél en ésta, la modificación propuesta permitirá agilizar la colaboración entre cualesquiera otras entidades delegantes y la Diputación de Almería a que se refiere el párrafo primero del artículo 26.1 mencionado y, por tanto, acortar los plazos de implementación de la delegación cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen y siempre que informáticamente sea posible (lo cual se valorará por la Tesorería Provincial), así como aplicarse a otras delegaciones de recaudación de tributos que pueden acordar en el futuro otros Ayuntamientos de la provincia. Por ejemplo, en los casos en los que se delega la gestión y recaudación de un solo tributo, como podría ser el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), o que por el volumen de datos y/o su incorporación a las bases de datos de la Diputación sea factible en menos tiempo.

Asimismo, se indica que de conformidad con el artículo 12.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la modificación supone una adaptación de la normativa prevista el artículo 12.1 del TRLRHL al régimen de organización y funcionamiento interno propio de la Diputación, sin contravenir el contenido material de dicha normativa; por lo que dicha adaptación debe efectuarse a través de una ordenanza fiscal tal y como indica dicho precepto (artículo 12.2 citado, puesto en relación con el artículo 15.3 del mismo TRLRHL) y seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

El art. 111 de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL), establece: «Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,

Código Seguro De Verificación	M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Adjunto a Jefe Servicio de Administracion Tributaria En Materia de Asesoramiento Juridico y Relaciones con los Contribuyentes	Firmado	11/09/2025 13:48:47
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley».

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece en el apartado tercero de la Disposición Adicional Cuarta, referida a normas relativas a las Haciendas Locales: «Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales».

En cuanto al trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste no resulta preceptivo, para las ordenanzas fiscales, según la doctrina fijada por el Tribunal Supremo (Sala 3ª), en Sentencia 108/2023, de fecha 31-03-2023, dictada en recurso de casación núm. 4791/2021, en los siguientes términos: «Fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 del TRLRHL». Para mayor abundamiento, nos hallamos ante una modificación normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de la materia a que se refiere el mismo, lo cual también corrobora la innecesariedad de dicha consulta conforme el apartado 4 del citado artículo 133 de la Ley 30/2015.

Asimismo, a la vista del artículo del Reglamento que precisa modificarse, cabe concluir que la modificación de esta norma no afecta a los gastos/ingresos presentes o futuros de la Diputación Provincial de Almería, a los efectos previstos en los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 129.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, se trata de una modificación que se refiere a la gestión de tributos, que no afecta a la gestión económica y recaudatoria propiamente dicha de la Diputación, y que pretende, en su caso, que el Pleno pueda flexibilizar y cambiar el calendario de implementación de las delegaciones, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen y siempre que informáticamente sea posible, lo cual se valorará por la Tesorería Provincial, como antes se ha indicado.

La propuesta de modificación normativa que se pretende aprobar no se halla prevista en el Plan Normativo de la Diputación de Almería para el año 2025, aprobado mediante acuerdo número 10 del Pleno provincial adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2024, ya que la misma se originado con ocasión de la delegación de la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Albox en la Diputación de Almería, cuya aceptación por ésta, tuvo lugar mediante acuerdo urgente número 1 del Pleno provincial de fecha 29 de julio de 2025, por lo que cabe afirmar que nos

Código Seguro De Verificación	M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Adjunto a Jefe Servicio de Administracion Tributaria En Materia de Asesoramiento Juridico y Relaciones con los Contribuyentes	Firmado	11/09/2025 13:48:47
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



hallamos ante una necesidad sobrevenida que ha tenido lugar tras la aprobación del referido Plan.

Según el artículo 20 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, Reutilización y Buen Gobierno de la Diputación de Almería, que, bajo rúbrica “Información de relevancia jurídica”, pone de relieve que la Diputación de Almería publicará en el portal de transparencia (esta publicación se hace también de manera automática en el tablón de anuncios electrónico) lo siguiente: según su apartado 3, la versión inicial de ordenanzas y reglamentos de la Entidad una vez efectuada la aprobación provisional por el Pleno de la Diputación; a tenor de su apartado 4, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, con ocasión de la publicidad de los mismos; y, en virtud de su apartado 8, los proyectos de ordenanzas o reglamentos, según lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015.

Con base en los arts. 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 70.4º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al pleno la aprobación del presente expediente.

Asimismo, a tenor del artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta necesario el informe de la Secretaría General. Asimismo, de conformidad con los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del citado Real Decreto 128/2018 y 7 y 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, resulta también necesario el informe de la Intervención Provincial.

En virtud de lo expuesto y siguiendo citada la Instrucción 6/2021, de 29 de septiembre, de la Secretaría General de la Diputación de Almería, sobre directrices a seguir para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de ordenanzas, reglamentos o normas provinciales -u otras disposiciones de carácter general- de la Diputación de Almería, se propone e informa favorablemente el siguiente texto para la modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 243, de 18 de diciembre de 2015, con modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 230, de fecha 27 de noviembre de 2024, el cual es acorde con el ordenamiento jurídico vigente:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

PREÁMBULO

Código Seguro De Verificación	M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Adjunto a Jefe Servicio de Administracion Tributaria En Materia de Asesoramiento Juridico y Relaciones con los Contribuyentes	Firmado	11/09/2025 13:48:47
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



I

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 243, de fecha 18 de diciembre de 2015, figura publicado el Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería. Asimismo, dicho Reglamento fue objeto de modificación, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 230, de fecha 27 de noviembre de 2024.

En la actualidad se hace necesaria una nueva modificación circunscrita a un solo artículo, basado en necesidades operativas y de agilidad administrativa.

II

En el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de la presente modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería, la misma actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, la necesidad de dotar de mayor agilidad y eficiencia administrativa a las delegaciones de gestión recaudatoria de los Ayuntamientos en la Diputación de Almería, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen y siempre que informáticamente sea posible (lo cual se valorará por la Tesorería Provincial), hace necesario modificar el referido Reglamento.

Por tanto, en virtud del principio de eficacia y en consonancia con el principio de proporcionalidad, añadir el segundo párrafo al artículo 26.1 del Reglamento, objeto de la actual modificación, permite cumplir con los objetivos de la Diputación, en especial, frente a la ciudadanía pues las actuaciones recaudatorias podrán anticiparse, cuando sea posible conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

En materia de seguridad jurídica, nos hallamos ante una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual, comporta un marco normativo meridiano y estable.

En aplicación del principio de transparencia, la modificación de aludida norma resulta compatible con la normativa estatal, autonómica y de la propia Diputación vigente en esta materia.

Finalmente, en consonancia con lo expresado, la presente modificación cumple con el principio de eficiencia, toda vez que posibilitará acortar los plazos administrativos, así como optimizar el empleo de recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Adjunto a Jefe Servicio de Administracion Tributaria En Materia de Asesoramiento Juridico y Relaciones con los Contribuyentes	Firmado	11/09/2025 13:48:47
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo único. *Modificación de Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería.*

El Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación de Almería, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 243, de 18 de diciembre de 2015, con modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 27 de noviembre de 2024; queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un segundo párrafo al artículo 26.1, con la siguiente redacción:

«No obstante, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Tesorería Provincial, podrá fijar una fecha de entrada en vigor anterior a la prevista con carácter general, siempre que se garantice la prestación de la actividad delegada en esa fecha».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente modificación normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Ello, de conformidad con lo indicado en el anuncio de publicación del texto de esta modificación normativa una vez aprobado definitivamente.

Código Seguro De Verificación	M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gonzalez Fernandez - Adjunto a Jefe Servicio de Administracion Tributaria En Materia de Asesoramiento Juridico y Relaciones con los Contribuyentes	Firmado	11/09/2025 13:48:47
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/M5V9oQI1HlVe6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

